



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de octubre de 2017
Español
Original: francés

Carta de fecha 30 de octubre dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de transmitir adjunto el 49º informe mensual del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), presentado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad (véase el anexo). El informe abarca el período comprendido entre el 23 de septiembre y el 22 de octubre de 2017.

La Secretaría Técnica de la OPAQ ha verificado la destrucción de 25 de las 27 instalaciones de producción de armas químicas declaradas por la República Árabe Siria. Quedan pendientes de destrucción dos instalaciones fijas en superficie, y tomo nota de la información comunicada por el Director General según la cual la República Árabe Siria ha solicitado ayuda a este respecto. Espero que esas dos instalaciones sean destruidas lo antes posible y que el Secretario Técnico de la OPAQ pueda confirmar su destrucción.

Lamento constatar que las consultas de alto nivel entre la OPAQ y la República Árabe Siria, que se celebraron entre el 16 y el 18 de septiembre de 2017, no han permitido resolver todas las lagunas, incongruencias y discrepancias verificadas en la declaración de la República Árabe Siria. Señalo que, como ha declarado el Director General, la OPAQ no ha podido verificar las explicaciones presentadas por la República Árabe Siria dado que la Organización no disponía de los documentos originales pertinentes y no había podido consultar a dirigentes o funcionarios que tuvieran conocimiento global del programa sirio de armas químicas.

Mientras que la comunidad internacional no tenga la certeza de que la declaración de la República Árabe Siria es completa y exacta, deberán proseguir las actividades dirigidas a aplicar plenamente la resolución [2118 \(2013\)](#). Reitero mi llamamiento a la República Árabe Siria a que coopere plenamente con la OPAQ a este respecto.

Por lo que respecta a la misión de determinación de los hechos de la OPAQ en la República Árabe Siria, señalo que, en el curso de una reunión informativa con los Estados miembros de la OPAQ celebrada el 3 de octubre, el Director General confirmó que los resultados del análisis de las muestras obtenidas en relación con las denuncias relativas al empleo de armas químicas en Latamné han revelado la presencia de sarín y de sustancias similares. Tomo nota igualmente de la intención de la misión de determinación de los hechos de proseguir su labor relativa a esas denuncias así como sobre otros elementos señalados a su atención. La multiplicación de denuncias que dan cuenta del empleo de armas químicas en la República Árabe



Siria, en contravención del derecho internacional, contribuye a superar el tabú que hasta ahora pesaba sobre esas armas. Nada puede justificar su empleo en ningún caso y por nadie.

Durante el período que se examina, el Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas concluyó su séptimo informe al Consejo de Seguridad, en el que presenta las principales conclusiones de las investigaciones exhaustivas que ha realizado sobre el empleo de armas químicas en Oum Haouch y Khan Cheikhoun. Sus conclusiones se presentaron al Consejo de Seguridad el 26 de octubre. Estoy seguro que el Mecanismo Conjunto de Investigación cumplirá su mandato con independencia, imparcialidad y objetividad.

Recalco que el Consejo de Seguridad ha afirmado anteriormente que el empleo de armas químicas en cualquier lugar constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, así como una violación grave del derecho internacional. Insto al Consejo a que haga prueba de la unidad necesaria para hacer que respondan de sus actos aquellos que hayan recurrido a las armas químicas, a fin de disuadir y poner fin a esos actos inhumanos, para los cuales no puede haber impunidad.

Agradezco a todos los Estados Miembros por su cooperación y apoyo a la labor del Mecanismo.

(Firmado) António **Guterres**

Anexo

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso]

Tengo el honor de transmitirle mi informe titulado “Avances logrados en la eliminación del programa de armas químicas sirias”, elaborado de conformidad con las disposiciones pertinentes de la decisión EC-M-33/DEC.1 del Consejo Ejecutivo de la OPAQ y la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, ambas de fecha 27 de septiembre de 2013, para que lo remita al Consejo de Seguridad. Mi informe abarca el período comprendido entre el 23 de septiembre de 2017 y el 22 de octubre de 2017 y se atiene a los requisitos en materia de presentación de informes establecidos en la decisión del Consejo Ejecutivo EC-M-34/DEC.1, de fecha 15 de noviembre de 2013.

(Firmado) Ahmet **Üzümcü**

Apéndice

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso]

NOTA DEL DIRECTOR GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS QUÍMICAS

AVANCES LOGRADOS EN LA ELIMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ARMAS QUÍMICAS SIRIAS

Antecedentes

1. De conformidad con el apartado f) del párrafo 2 de la decisión del Consejo Ejecutivo (en adelante, el “Consejo”) en su trigésima tercera reunión (EC-M-33/DEC.1, de fecha 27 de septiembre de 2013), la Secretaría Técnica (en adelante, la “Secretaría”) ha de informar todos los meses al Consejo sobre la aplicación de la decisión. De conformidad con el párrafo 12 de la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el informe de la Secretaría también se ha de presentar al Consejo de Seguridad, por conducto del Secretario General.
2. En su trigésima cuarta reunión, el Consejo adoptó la decisión titulada “Requisitos detallados para la destrucción de las armas químicas sirias y las instalaciones de producción de armas químicas sirias” (EC-M-34/DEC.1, de fecha 15 de noviembre de 2013). En el párrafo 22 de dicha decisión, el Consejo decidió que la Secretaría informase sobre su aplicación “junto con el informe requerido en virtud del apartado f) del párrafo 2 de la decisión del Consejo EC-M-33/DEC.1”.
3. En su cuadragésima octava reunión, el Consejo adoptó la decisión titulada “Informes de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria” (EC-M-48/DEC.1, de fecha 4 de febrero de 2015), en la que tomó nota de la intención del Director General de incluir los informes de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria, junto con la información relativa a los debates mantenidos al respecto en el Consejo, en los informes mensuales presentados con arreglo a la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Del mismo modo, el Consejo, en su octogésimo primer período de sesiones, adoptó una decisión titulada “Informe del Director General en relación con la declaración y la información correspondiente presentadas por la República Árabe Siria” (EC-81/DEC.4, de fecha 23 de marzo de 2016), en la que tomó nota de la intención del Director General de proporcionar información acerca de la aplicación de esa decisión.
4. En su octogésimo tercer período de sesiones, el Consejo adoptó la decisión titulada “Informes del Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas relativos al empleo de armas químicas en la República Árabe Siria” (EC-83/DEC.5, de fecha 11 de noviembre de 2016). En el apartado a) del párrafo 12 de esa decisión, el Consejo decidió que el Director General “informe periódicamente al Consejo de la aplicación de esta decisión e incluya la información relativa a su aplicación en su informe mensual dirigido, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre el documento EC-M-33/DEC.1”.

5. Por consiguiente, este cuadragésimo noveno informe mensual se presenta de conformidad con las decisiones del Consejo mencionadas e incluye la información relativa al período comprendido entre el 23 de septiembre de 2017 y el 22 de octubre de 2017.

Avances logrados por la República Árabe Siria en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las decisiones del Consejo Ejecutivo EC-M-33/DEC.1 y EC-M-34/DEC.1

6. A continuación se exponen los avances logrados por la República Árabe Siria:
- a) La Secretaría ha verificado la destrucción de 25 de las 27 instalaciones de producción de armas químicas (IPAQ) declaradas por la República Árabe Siria. Del 23 de septiembre al 6 de octubre de 2017, la Secretaría llevó a cabo las inspecciones anuales de las cinco estructuras subterráneas cuya destrucción ya se ha verificado.
 - b) Durante el período que se examina, la Secretaría también ha proseguido los preparativos para realizar una inspección inicial destinada a confirmar la situación actual en que se encuentran las dos últimas instalaciones fijas en superficie. Como señaló el Director General en su declaración inaugural ante el Consejo en su octogésimo sexto período de sesiones (EC-86/DG.32, de fecha 10 de octubre de 2017), la República Árabe Siria ha pedido asistencia para llevar a cabo la destrucción de las instalaciones situadas en esos dos emplazamientos. Se ha distribuido una nota informativa sobre la cuestión (S/1541/2017, de fecha 9 de octubre de 2017).
 - c) El 20 de octubre de 2017, la República Árabe Siria presentó al Consejo su cuadragésimo séptimo informe mensual (EC-87/P/NAT.1, de fecha 20 de octubre de 2017) sobre las actividades realizadas en su territorio relativas a la destrucción de sus IPAQ, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 19 del documento EC-M-34/DEC.1.

Avances logrados en la eliminación de las armas químicas sirias por los Estados Partes que acogen las actividades de destrucción

7. Como se señaló en informes anteriores, se han destruido ya todas las sustancias químicas declaradas por la República Árabe Siria que se retiraron de su territorio en 2014.

Actividades realizadas por la Secretaría en relación con las decisiones del Consejo Ejecutivo EC-81/DEC.4 y EC-83/DEC.5

8. Como informó el Director General en su declaración inaugural ante el Consejo en su octogésimo sexto período de sesiones (EC-86/DG.32), del 16 al 18 de septiembre de 2017 se celebró en la Sede de la OPAQ otra ronda de consultas de alto nivel con una delegación encabezada por el Viceministro de Relaciones Exteriores de la República Árabe Siria, Excmo. Dr. Faisal Mekdad. El objetivo de esas consultas era aclarar todas las cuestiones pendientes relacionadas con la declaración inicial y la información correspondiente presentadas por la República Árabe Siria, de conformidad con la decisión del Consejo EC-81/DEC.4 y el párrafo 6 de la decisión del Consejo EC-83/DEC.5, concretamente:
- a) la función del Centro de Investigaciones y Estudios Científicos (CIEC) en el programa de armas químicas sirias;

- b) los resultados de los análisis de las muestras tomadas en diversos lugares de la República Árabe Siria; y
 - c) otras actividades relacionadas con las armas químicas que se realizaron antes de que la República Árabe Siria se adhiriera a la Convención sobre las Armas Químicas (en adelante, la “Convención”).
9. La delegación siria, de la que formó parte un nuevo experto que actualmente trabaja en la dirección del CIEC, proporcionó algunos documentos durante las consultas. Con respecto al CIEC, la República Árabe Siria complementó su declaración inicial con la nota verbal n.º 93, de fecha 30 de septiembre de 2017, en la que se declaraban otros laboratorios y sus salas del CIEC en virtud del apartado d) del párrafo 1 del artículo III y del artículo VI de la Convención, y con la nota verbal n.º 94, de fecha 2 de octubre de 2017, en la que se reseñaban brevemente las actividades generales realizadas en el CIEC (comprendido el Instituto 3000) desde su creación y se describían los laboratorios declarados recientemente en virtud del apartado d) del párrafo 1 del artículo III.
10. Sin embargo, ni la información proporcionada durante las consultas ni los documentos más recientes presentados por la República Árabe Siria, de fechas 30 de septiembre y 2 de octubre de 2017, han permitido resolver todas las todas las insuficiencias, incoherencias y discrepancias encontradas en la declaración de la República Árabe Siria. La continua falta de registros históricos originales, unida a la constante falta de acceso a los altos dirigentes o funcionarios que poseen un conocimiento amplio del programa de armas químicas sirias y a la constante falta de diálogo con ellos, impide que la Secretaría verifique las explicaciones ofrecidas por la República Árabe Siria para fundamentar la mayoría de las cuestiones pendientes. Por lo que se refiere al CIEC, la Secretaría mantiene su evaluación anterior de que la declaración del CIEC sigue estando incompleta.
11. El Director General informó de esas consultas en la nota sin clasificación titulada “Resultados de las nuevas consultas mantenidas con la República Árabe Siria respecto de su declaración de armas químicas” (EC-86/DG.30, de fecha 4 de octubre de 2017) y en la nota titulada “Informe sobre el trabajo del Grupo de Evaluación de las Declaraciones” (EC-86/HP/DG.2, de fecha 3 de octubre de 2017 y Corr.1, de fecha 5 de octubre de 2017). El Consejo tomó nota de ambas notas en su octogésimo sexto período de sesiones. Además, el 3 de octubre de 2017 el Jefe del Grupo de Evaluación de las Declaraciones (GED) presentó una ponencia a los Estados Partes.
12. De conformidad con el párrafo 8 de la decisión del Consejo EC-83/DEC.5, en la declaración inaugural que pronunció en el octogésimo sexto período de sesiones del Consejo (EC-86/DG.32), el Director General reiteró su llamamiento a los Estados Partes a que comunicasen cualquier información que pudiesen tener sobre las denuncias anteriores o futuras de empleo de armas químicas dentro del territorio de la República Árabe Siria.
13. Como señaló el Director General en la misma declaración, la Secretaría también ha proseguido la planificación de la segunda ronda de inspecciones de las instalaciones de Barza y Yamraya del CIEC, en la República Árabe Siria, con arreglo al párrafo 11 de la decisión del Consejo EC-83/DEC.5.

Otras actividades realizadas por la Secretaría en relación con la República Árabe Siria

14. El Comité Directivo, integrado por representantes de la OPAQ, la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) y la República Árabe Siria, se reunió en Beirut (Líbano) del 16 al 18 de octubre de 2017 para debatir la prórroga del apoyo que prestan la UNOPS y el Gobierno sirio, de conformidad con los arreglos vigentes, a la misión de la OPAQ en la República Árabe Siria en 2018.
15. En la fecha límite del presente informe, había un miembro del personal de la OPAQ destacado como parte de la Misión de la OPAQ en la República Árabe Siria.

Recursos suplementarios

16. Como se ha informado con anterioridad, en noviembre de 2015 se creó el Fondo Fiduciario para las Misiones en Siria, con el fin de apoyar a la Misión de Determinación de los Hechos y otras actividades restantes, como las del GED. En la fecha límite del presente informe, la contribución total ascendía a 11,5 millones de euros, además de próximas donaciones. Se habían concertado acuerdos de contribución con Alemania, el Canadá, Chile, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Mónaco, Nueva Zelanda, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Suecia, Suiza y la Unión Europea.

Actividades realizadas en relación con la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria

17. El 3 de octubre de 2017, el Director General informó a los Estados Partes acerca de los resultados de los análisis de las muestras relativas al presunto empleo de sustancias químicas como armas en Al Latamina, provincia de Hama (República Árabe Siria), en marzo de 2017. Esos resultados, que revelaron la presencia de sarín y sustancias relacionadas con el sarín, se comunicaron a los Estados Partes en una nota de la Secretaría (S/1544/2017, de fecha 12 de octubre de 2017, en inglés únicamente).
18. La Misión proseguirá su labor sobre este incidente, así como sobre otras denuncias que se han considerado creíbles, guiándose por las decisiones del Consejo EC-M-48/DEC.1 y EC-M-50/DEC.1 (de fecha 23 de noviembre de 2015), así como por la resolución [2209 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
19. Tras la presentación del “Informe de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria en relación con un presunto incidente ocurrido en Jan Shaijun (República Árabe Siria) en abril de 2017” (S/1510/2017, de fecha 29 de junio de 2017), la Secretaría emitió el 17 de octubre de 2017 la nota titulada “Nuevas aclaraciones del motivo por el que la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ no se desplazó a Jan Shaijun” (S/1545/2017, de fecha 17 de octubre de 2017).
20. La OPAQ también ha seguido prestando toda su colaboración y apoyo al Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas.

Conclusión

21. Las actividades futuras de la Misión de la OPAQ en la República Árabe Siria se centrarán principalmente en las actividades de la Misión de Determinación de los Hechos y en la aplicación de las decisiones del Consejo EC-83/DEC.5 y EC-81/DEC.4, incluidas las cuestiones relacionadas con la declaración, así como en las inspecciones iniciales en las dos instalaciones fijas en superficie y la verificación de su destrucción y en las inspecciones anuales de las estructuras subterráneas cuya destrucción ya se ha verificado.
-